

tículos 1, 2, 7 y 8 de la Ordenanza N° 3 dictada en fecha 21 de Octubre del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Restauración, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Restauración, cuyas carnes sean destinadas para consumo público de la población o de las secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res... .. \$ 0.01
- b) Por cada libra de carne de cerdo o de
manteca en capa... .. ” 0.01
- c) Por cada libra de carne caprino o lanar... .. ” 0.01½

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la piel y las patas.

Art. 2.— La introducción a la Común de Restauración, así como de la parte rural a la parte urbana o de una sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc. para el consumo público queda gravada con el siguiente arbitrio:

- a) Por cada vara de longaniza... .. \$ 0.02
- b) Por cada botella de manteca... .. ” 0.01
- c) Por cada libra de chicharrones... .. ” 0.01
- d) Por cada libra de carne salada... .. ” 0.01

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 8.— DISPOSICION TRANSITORIA.— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3973 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 6542, del 29 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3973.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, en fecha 28 de Octubre del año en curso, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Poner en ejecución la tarifa de impuestos copiada más adelante sobre los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro del Distrito Municipal con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribución, donativos o de cualquier otro modo:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto musical \$2.00
- b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical \$1.50
- c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta o función no previsto especialmente en esta Ordenanza . . . \$1.25

Art. 2.— Los establecimiento comerciales autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, gramófonos, picot, martífonos, etc) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$2.00 M.N., independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a), b) y c) de la presente Ordenanza, a cuyo pago pueden estar sujetos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3974 que concede la incorporación a la Respetable Logia “Nueva Era” Nº 11320, de Villa Julia Molina.— G. O. Nº 6551, del 13 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3974.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 31 de Octubre del año en curso, el señor Noble E. Marmolejos, en